

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro

GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, con NIT 860.029.396-8, a través de apoderada, presenta demanda de Aprehensión y Entrega en contra de Pablo Emilio Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía número 14.267.635, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de los artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, sobre el vehículo de las siguientes características:

MARCA	CHEVROLET	CHASIS	9BGEB69K0PG197932
LINEA	ONIX	PLACAS	LXS103
COLOR	BLANCO NIEBLA	MODELO	2023
TIPO	VEHICULO		

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- Deberá aportarse el certificado de libertad y tradición emitido por la autoridad de tránsito donde se halle matriculado el rodante objeto de aprehensión y entrega, en el cual se verifique la inscripción de la garantía mobiliaria objeto de la presente acción.
- Deberá adecuar el poder, la sustitución de poder y la demanda, como quiera que, en esta jurisdicción, solo existen Juzgados de categoría promiscuo municipal.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para subsanar el

Radicado: 2024-00021
Proceso: Apreensión y Entrega
Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Demandado: Pablo Emilio Ortiz

libelo introductorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, en contra de Pablo Emilio Ortiz, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 006

Hoy, 23 de febrero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario